

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE CHIAPAS. INE/CG822/2015.**

---

INE/CG822/2015.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE CHIAPAS<sup>1</sup>**

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, así como de las campañas de los candidatos, relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local.
3. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Chiapas, el Decreto número 521 de 2014 del H. Congreso del estado de Chiapas, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas.
4. El veinticinco de febrero de dos mil quince, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG73/2015, por el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del proceso de campañas electorales.
5. Mediante Acuerdo número IEPC-CG-A-032-2015 aprobado en sesión celebrada el treinta de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, se determinaron los topes de gastos de campañas electorales que deberán observar los partidos políticos, las coaliciones, sus candidatos y candidatos comunes, para el Proceso Electoral local ordinario 2014-2015.
6. El seis de mayo de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG248/2015, por el que se establecen las reglas para comunicar a los candidatos postulados por partidos políticos y coaliciones, los errores y omisiones sustanciales detectados por la unidad técnica de fiscalización en la revisión de los informes de campaña presentados con motivo del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015, el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-0192-2015, emitida con fecha tres de junio de 2015.
7. El doce de junio de dos mil quince, en Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización se aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de fiscalización para la fiscalización de las campañas del Proceso Electoral local 2014-2015, en el estado de Chiapas.
8. El veintiséis de agosto de dos mil quince, se celebró la vigésima sexta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, cuyo punto 3 del orden del día fue la discusión y aprobación en su caso del Proyecto de Resolución de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Chiapas.

---

<sup>1</sup> La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG822/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/09\\_Septiembre/CGex201509-02/CGex201509-02\\_rp\\_3.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/09_Septiembre/CGex201509-02/CGex201509-02_rp_3.pdf)

En este sentido, la Comisión determinó realizar un engrose al Dictamen y Proyecto de Resolución en los siguientes términos: 1) Los gastos no reportados que adicionalmente no se encuentren vinculados con objetos partidistas, se sancionaran con agravante; 2) Se incorporan las vistas al OPLE, respecto de gastos no vinculados con objetos partidistas; 3) Se ordenará a los Candidatos Independientes realizar el reembolso por concepto de aquellos gastos que no hayan sido informados o comprobados; 4) Las sanciones correspondientes a la Coalición PVEM-NUAL se distribuirán atendiendo a la proporcionalidad del financiamiento público ordinario recibido por dichos partidos; y, 5) Las sanciones consistentes en reducción de ministración de los partidos Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, serán del 50%.

9. En sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó incorporar en el considerando 18.1.4 relativo al Partido Verde Ecologista de México, la conclusión 18 a efecto de que se le sancione por la omisión de aperturar 37 cuentas bancarias para la administración de los recursos de campaña, imponiendo una sanción correspondiente a la parte proporcional del 30% sobre el tope de gastos de campaña, misma que se calculará en relación al porcentaje de prerrogativas que corresponda al instituto político, respecto de la totalidad de prerrogativas recibidas por todos los partidos políticos.

Adicionalmente en el considerando 18.1.6 correspondiente al Partido Movimiento Ciudadano, se aprobó eliminar las consideraciones relativas a las conclusiones sancionatorias 16 y 21 toda vez que las mismas fueron atendidas; asimismo, respecto de la conclusión 17, se realizarán los ajustes en el monto involucrado de \$168,620.76 a \$69,200.75.

Por otro lado, respecto de la omisión de reportar gastos del día de la Jornada Electoral se agregan las conclusiones sancionatorias 18 en el Partido del Trabajo; 12 en Encuentro Social y 19 en Mover a Chiapas.

Asimismo respecto del Partido Nueva Alianza se aprobó eliminar la conclusión sancionatoria 7, toda vez que se consideró atendida; respecto de los gastos no reportados que adicionalmente no tuvieron un objeto partidista, se dará vista a la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales para los efectos conducentes.

Por último, respecto de las sanciones consistentes en reducciones de ministración, su pago se hará descontando un 50% de la ministración mensual hasta su liquidación total.

#### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el citado artículo 41, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
4. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
5. Que de conformidad con el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.

6. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
7. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
8. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
9. Que habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos sí se desprenden conclusiones sancionatorias, este Consejo General concluye que ha lugar a imponer sanciones respecto de los Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos en el estado de Chiapas que a continuación se detallan:
  - Partido Acción Nacional (PAN)
  - Partido Revolucionario Institucional (PRI)
  - Partido de la Revolución Democrática (PRD)
  - Partido Verde Ecologista de México (PVEM)
  - Partido del Trabajo (PT)
  - Partido Movimiento Ciudadano (MC)
  - Partido Nueva Alianza (NUAL)
  - Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)
  - Partido Humanista (PH)
  - Partido Encuentro Social (PES)
  - Partido Chiapas Unido (PCU)
  - Partido Mover a Chiapas (PMCH)
  - Coalición PRI-PVEM-NUAL-PCU
  - Candidato Independiente C. Agustín Alonso Ramos Morales
  - Candidata Independiente C. Angélica Ramírez Gálvez
  - Candidato Independiente C. Rafael Jiménez Arechar
  - Candidato Independiente C. Román García Juárez
  - Candidato Independiente C. Salvador Olvera Albores
  - Candidato Independiente C. Tomas Abelino Becerra

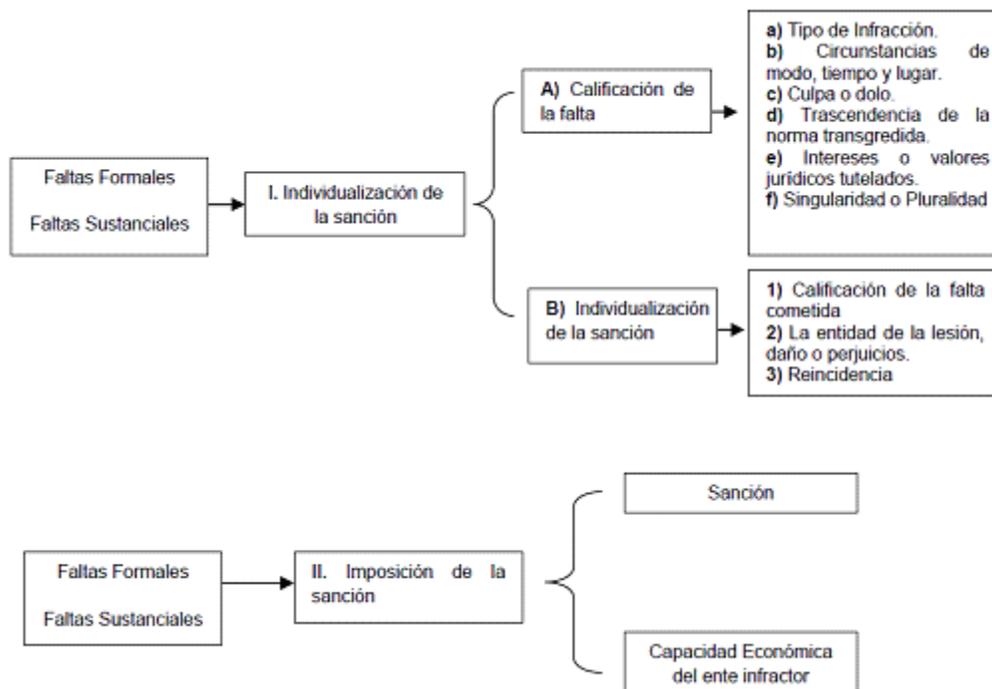
Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

#### **A) Clasificación de las faltas.**

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Local 2014-2015, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron formales, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

El estudio de las diversas irregularidades que se consideraron faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

**B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.**



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales <sup>2</sup>		
Partido Político /C.I.	No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PAN	2 y 7	Presentación extemporánea de informes.
PRI	1 y 6	
PVEM	2, 8 y 9	Presentación extemporánea de informes.
PT	2 y 9	Presentación extemporánea de informes
MC	2 y 11	
MORENA	2 y 9	
PH	2 y 14	
PES	5	
PCU	2 y 7	
PMCH	1 y 6	
COA PRI-PVEM-NUAL-PCU	1	
	6	
C.I. Agustín Alonso Ramos Morales	1	
C.I. Angélica Ramírez Gálvez	2	
C.I. Rafael Jiménez Arechar	5	Rebasó el tope de erogaciones por concepto de REPAP

<sup>2</sup> El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos y candidatos independientes se puede consultar en los considerandos 18.1.1 al 18.1.19 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

Faltas Formales <sup>2</sup>		
Partido Político /C.I.	No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
C.I. Román García Juárez	2	Presentación extemporánea de informe
C.I. Salvador Olvera Albores	2	
C.I. Tomas Abelino Becerra Gómez	2	

Faltas Sustanciales <sup>3</sup>		
Partido Político/C.I.	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PAN	b)/5	Egreso no comprobado
	b)/10	
	c)/11	Pagos mayores a 90 DSMGVDF realizados en efectivo.
	d)/12	Egreso no reportado
	d)/13	
	d)14	
e)/15	Gastos en los que no se vincula el objeto partidista	
PRI	b)/10	Egreso no reportado
	b)/12	
	b)/13	
	b)/15	
	b)/17	
b)/18		
PRD	a)/3	Egreso no comprobado
	a)/5	
	a)/19	
	b)/6	Gastos en los que no se vincula el objeto partidista
	b)/31	
	c)/7	Pagos mayores a 90 DSMGVDF realizados en efectivo
	c)/20	
	c)/21	
	d)/8	Egreso no reportado
	d)/9	
	d)/10	
	d)/22	
	d)/24	
	d)/25	
	d)/26	
	d)/29	
	d)/30	
e)/15	Espectaculares no contratados por el partido	
f)/16	Ingreso no comprobado	
f)/23		
g)/17	Aportaciones en efectivo superiores a 90 días de salario mínimo	
PVEM	b)/3	No reportar operación alguna en el SIF
	c)/11	Ingreso no comprobado
	c)/12	
	c)/13	
	d)/16	Egreso no reportado
	d)/17	
e)/18	Omisión de aperturar cuentas bancarias	

<sup>3</sup> El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos y candidatos independientes se puede consultar en los considerandos 18.1.1 al 18.1.19 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

PT	b)/6	Egreso no reportado
	b)/12	
	b)/13	
	b)/18	
	c)/11	
MC	d)/5	Ingreso no comprobado
	b)/5	Egreso no comprobado
	b)/17	
	b)/22	
	c)/6	Egreso no reportado
	c)/15	
	c)/19	
	c)/23	
	d)/7	Gastos en los que no se vincula el objeto partidista
e)/8	Pagos mayores a 90 DSMGVDF realizados en efectivo	
e)/14		
e)/18		
NUAL	a)/8	Egreso no reportado
	a)/9	
MORENA	b)/8	Omisión de presentar 1 informe de campaña de Ayuntamiento
	c)/13	Egreso no reportado
	c)/16	
	c)/17	
c)/18		
MORENA	d)/14	Egreso no comprobado
	e)/15	Ingreso no comprobado
PH	b)/3	Omisión de presentar informes de campaña
	b)/15	
	c)/6	Egreso no reportado
	c)/7	
	c)/8	
	c)/18	
	c)/23	
	d)/9	Pagos mayores a 90 DSMGVDF realizados en efectivo
	d)/19	Gastos en los que no se vincula el objeto partidista
	e)/10	
	e)/20	
f)/11	Egreso no comprobado	
f)/21		
PES	b)/8	Egreso no reportado
	b)/12	
PCU	b)/10	Ingreso no comprobado
	c)/11	Egreso no reportado
	c)/12	
c)/13		
PMCH	b)/4	Egreso no reportado
	b)/9	
	b)/10	
	b)/14	
	b)/15	
	b)/19	
	c)/11	Gastos en los que no se vincula el objeto partidista
d)/13	Ingreso no comprobado	
COA PRI-PVEM-NUAL-PCU	c)/4	Egreso no reportado
	c)/9	

	c)/12	Gastos en los que no se vincula el objeto partidista
	c)/15	
	c)/18	
	d)/10	
	d)/13	
	d)/14	
C.I. Agustín Alonso Ramos Morales	b)/5	Egreso no reportado
C.I. Salvador Olvera Albores	b)/4	Ingreso no reportado
C.I. Tomas Abelino Becerra Gómez	b)/6	Egreso no comprobado

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos y candidatos independientes en mención, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Décimo Noveno, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Partido Acción Nacional Resolutivo Primero							
Conclusiones 2 y 7 Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	300 DSMGVDF \$21,030.00	SUP-RAP-658/2015	Confirma	-	-	-
<b>Conclusión 5, Inciso b) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>		Revoca	INE/CG22/2016	Queda sin efecto la sanción	
Partido	Multa	661 DSMGVDF \$46,336.10		Revoca	INE/CG22/2016	Queda sin efecto la sanción	
<b>Conclusión 10, Inciso a) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>		Confirma	-	-	-
Partido	Multa	435 DSMGVDF \$30,493.50		Confirma	-	-	-
<b>Conclusión 11, Inciso c) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>		Confirma	-	-	-
Partido	Multa	7319 DSMGVDF \$513,061.90		Confirma	-	-	-
<b>Conclusión 12 Inciso a) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>		Confirma	-	-	-
Partido	Multa	64 DSMGVDF \$4,486.40		Confirma	-	-	-
<b>Conclusión 13 Inciso d) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>		Revoca	INE/CG22/2016	Queda sin efecto la sanción	
Partido	Multa	1,414 DSMGVDF \$99,121.40		Confirma	-	-	-
<b>Conclusión 14 Inciso d) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>		Confirma	-	-	-
Partido	Multa	1,430 DSMGVDF \$100,243.00		Confirma	-	-	-
<b>Conclusión 15 Inciso d) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>		Confirma	-	-	-
Partido	Multa	18 DSMGVDF \$1,261.80					

Partido Revolucionario Institucional Resolutivo Segundo							
Conclusiones 1 y 6 Inciso a ) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	890 DSMGVDF \$62,389.00					
<b>Conclusión 10, Inciso b) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	785 DSMGVDF \$55,028.50					
<b>Conclusión 12, Inciso b) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	1,241 DSMGVDF \$86,994.10					
<b>Conclusión 13, Inciso b) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	47 DSMGVDF \$3,294.70					
<b>Conclusión 15, Inciso b) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	127 DSMGVDF \$8,902.70					
<b>Conclusión 17, Inciso b) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	2,023 DSMGVDF \$141,812.30					
<b>Conclusión 18, Inciso b) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					

Partido Revolucionario Institucional Resolutivo Segundo							
Partido	Multa	357 DSMGVDF \$25,025.70					

Partido de la Revolución Democrática Resolutivo Tercero									
Conclusión 3, Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento			Impugnación	Sentido
					CG	Sanción	Monto		
Partido	Multa	868 DSMGVDF \$60,846.80							
Conclusión 5, Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto							
Partido	Multa	372 DSMGVDF \$26,077.20							
Conclusión 19, Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	SUP-RAP- 651/2015	Revoca	INE/CG893/2015	Multa	362 DSMGVDF \$25,376.2	SUP-RAP- 727/2015	Confirma
Partido	Multa	362 DSMGVDF \$25,376.2							
Conclusión 6, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto							
Partido	Multa	82 DSMGVDF \$ 5,748.20							
Conclusión 31, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto							
Partido	Multa	425 DSMGVDF \$ 29,792.00							
Conclusión 7, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto							
Partido	Multa	285 DSMGVDF \$ 19,978.50							
Conclusión 20, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto							
Partido	Multa	356 DSMGVDF \$ 24,955.60							
Conclusión 21, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto							
Partido	Multa	503 DSMGVDF \$35,260.30							
Conclusión 8, Inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto							
Partido	Multa	21 DSMGVDF \$1,472.10							
Conclusión 9, Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	SUP-RAP- 651/2015	Revoca	INE/CG893/2015	Queda sin efectos la sanción			
Partido	Multa	1414 DSMGVDF \$ 99, 121. 40							
Conclusión 10, Inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto							
Partido	Multa	991 DSMGVDF \$ 69, 469.10							
Conclusión 22, Inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto							
Partido	Multa	1176 DSMGVDF \$ 82,437.60							
Conclusión 24, Inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto							
Partido	Multa	2792 DSMGVDF \$ 195,719.20							
Conclusión 25, Inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto	SUP-RAP- 651/2015	Revoca	INE/CG893/2015	Queda sin efecto la sanción			
Partido	Multa	1414 DSMGVDF \$ 99, 121. 40							
Conclusión 26, Inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto							
Partido	Multa	96 DSMGVDF \$ 6, 729.60							
Conclusión 29, Inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto							
Partido	Multa	962 DSMGVDF \$ 67,436.20							
Conclusión 30, Inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto	SUP-RAP- 651/2015	Revoca	INE/CG893/2015	Queda sin efecto la sanción			
Partido	Reducción de ministración	50% de la ministración mensual hasta alcanzar \$737,760.00							

<b>Conclusión 15, Inciso e) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>							
Partido	Multa	14 DSMGVDF \$981.40							
<b>Conclusión 16, Inciso f) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>	SUP-RAP-651/2015	Revoca	INE/CG893/2015	Multa	1642 DSMGVDF \$115,104.20	SUP-RAP-727/2015	Confirma
Partido	Multa	1805 DSMGVDF \$ 126,530.50							
<b>Conclusión 23, Inciso f) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>							
Partido	Multa	153 DSMGVDF \$ 10,725.30							
<b>Conclusión 17, Inciso g) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>							
Partido	Multa	998 DSMGVDF \$ 69,959.80							

Partido Verde Ecologista de México Resolutivo Cuarto										
Conclusiones 2,8 y 9 Inciso a) Falta	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento			Impugnación	Sentido	
					CG	Sanción	Monto			
Partido	Multa	370 DSMGVDF \$25,937.00								
<b>Conclusión 3, Inciso b) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>								
Partido	Multa	6,968 DSMGVDF \$488,502.82								
<b>Conclusión 11 Inciso c) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>								
Partido	Reducción de ministración	50% de la ministración mensual hasta alcanzar DSMGVDF \$1,151,091.15	SUP-RAP-655/2015	Revoca	INE/CG22/2016	Reducción de ministración	50% de la ministración mensual hasta alcanzar DSMGVDF \$1,151,091.15	SUP-RAP-50/2016	Confirma	
<b>Conclusión 12, Inciso c) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>								
Partido	Multa	261 DSMGVDF \$18,296.10								
<b>Conclusión 13, Inciso c) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>								
Partido	Multa	425 DSMGVDF \$29,792.50								
<b>Conclusión 16, Inciso d) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>								
Partido	Multa	7428 DSMGVDF \$524,207.80								
<b>Conclusión 17 Inciso d) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>								
Partido	Multa	7446 DSMGVDF \$521,964.60			Revoca	INE/CG22/2016	Multa	7446 DSMGVDF \$521,964.60	SUP-RAP-50/2016	Confirma
<b>Conclusión 18, Inciso d) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>								
Partido	Reducción de ministración	50% de la ministración mensual hasta alcanzar \$3,875,767.65		Confirma	-	-	-	-	-	

Partido del Trabajo Resolutivo Quinto							
Conclusiones 2 y 9 Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	850 DSMGVDF \$59,585.00					
<b>Conclusión 6, Inciso b) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	17 DSMGVDF \$1,191.70					
<b>Conclusión 12 Inciso b) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	3258 DSMGVDF \$228,385.80					
<b>Conclusión 13 Inciso b) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	843 DSMGVDF \$59,094.30					
<b>Conclusión 18 Inciso b) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	6 DSMGVDF \$420.60					
<b>Conclusión 11 Inciso c) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					

Partido del Trabajo Resolutivo Quinto						
Partido	Multa	4160 DSMGVDF \$291,616.00				
<b>Conclusión 5 Inciso d) Falta</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>				
Partido	Multa	6238 DSMGVDF \$437,283.80				

Partido Movimiento Ciudadano Resolutivo Sexto							
Conclusiones 2 y 11 Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	770 DSMGVDF \$53,977.00	SUP-RAP-649/2015	Confirma			
<b>Conclusión 5, Inciso b) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	135 DSMGVDF \$9,463.50					
<b>Conclusión 17 Inciso b) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	987 DSMGVDF \$69,188.70					
<b>Conclusión 22 Inciso b) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	638 DSMGVDF \$44,723.80					
<b>Conclusión 6 Inciso c) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	160 DSMGVDF \$11,216.00					
<b>Conclusión 15 Inciso c) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	760 DSMGVDF \$53,276.00	SUP-RAP-649/2015	Confirma			
<b>Conclusión 19 Inciso c) Falta</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	261 DSMGVDF \$18,296.10					
<b>Conclusión 23 Inciso c) Falta</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	854 DSMGVDF \$59,865.40					
<b>Conclusión 7 Inciso d) Falta</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	21 DSMGVDF \$1,472.10					
<b>Conclusión 8 Inciso e) Falta</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	1443 DSMGVDF \$101,154.30					
<b>Conclusión 14 Inciso e) Falta</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	2243 DSMGVDF \$157,234.30					
<b>Conclusión 18 Inciso e) Falta</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	1794 DSMGVDF \$125,759.40					

Partido Nueva Alianza Resolutivo Séptimo							
Conclusión 8 Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Reducción de ministración	50% de la ministración mensual hasta alcanzar \$263,924.98					
<b>Conclusión 9, Inciso a) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Reducción de ministración	50% de la ministración mensual hasta alcanzar \$396,720.00					

Partido Morena Resolutivo Octavo							
Conclusiones 2 y 9 Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	1110 DSMGVDF \$77,811.00					
<b>Conclusión 8, Inciso b) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	150 DSMGVDF \$10,515.00					
<b>Conclusión 13 Inciso c) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	320 DSMGVDF \$22,432.00					
<b>Conclusión 16 Inciso c) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					

Partido Morena Resolutivo Octavo							
Partido	Multa	335 DSMGVDF \$23,483.50					
<b>Conclusión 17 Inciso c) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Reducción de ministración	50% de la ministración mensual hasta alcanzar 260,404.50					
<b>Conclusión 18 Inciso c) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	1383 DSMGVDF \$96,948.30					
<b>Conclusión 14 Inciso d) Falta sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Reducción de ministración	50% de la ministración mensual hasta alcanzar \$400,226.70					
<b>Conclusión 15 Inciso d) Falta sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	221 DSMGVDF \$15,492.00					

Partido Humanista Resolutivo Noveno							
Conclusiones 2 y 14 Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	680 DSMGVDF \$47,668.00					
<b>Conclusión 3, Inciso b) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	1628 DSMGVDF \$114,122.80					
<b>Conclusión 15 Inciso b) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	264 DSMGVDF \$18,506.40					
<b>Conclusión 6 Inciso c) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	1667 DSMGVDF \$116,856.70					
<b>Conclusión 7 Inciso c) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	206 DSMGVDF \$14,440.60					
<b>Conclusión 8 Inciso c) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	494 DSMGVDF \$34,629.40					
<b>Conclusión 18 Inciso c) Falta sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	88 DSMGVDF \$6,168.80					
<b>Conclusión 23 Inciso c) Falta sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Reducción de ministración	50% de la ministración mensual hasta alcanzar \$198,360.00					
<b>Conclusión 9 Inciso d) Falta sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Reducción de la ministración	50% de la ministración mensual hasta alcanzar \$147,959.88					
<b>Conclusión 19 Inciso d) Falta sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	50% de la ministración mensual hasta alcanzar \$519,157.06					
<b>Conclusión 10 Inciso e) Falta sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	285 DSMGVDF \$19,978.50					
<b>Conclusión 20 Inciso e) Falta sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	855 DSMGVDF \$59,935.50					
<b>Conclusión 11 Inciso f) Falta sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	904 DSMGVDF \$63,370.40					
<b>Conclusión 21 Inciso f) Falta sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	699 DSMGVDF \$48,999.90					

Partido Encuentro Social Resolutivo Décimo							
Conclusión 5 Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	20 DSMGVDF \$1,402.00					

Conclusión 8, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	620 DSMGVDF \$43,462.00					
Conclusión 12 Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	8 DSMGVDF \$560.80					

Partido Chiapas Unido Resolutivo Décimo Primero									
Conclusiones 2 y 7 Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento			Impugnación	Sentido
					CG	Sanción	Monto		
Partido	Multa	70 DSMGVDF \$4,907.00	SUP-RAP-686/2015	Confirma	-	-	-	-	-
Conclusión 10, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto		Revoca	INE/CG22/2016	Queda sin efecto la sanción			
Partido	Multa	17 DSMGVDF \$1,191.70			INE/CG22/2016	Multa	157 DSMGVDF \$11,005.70	SUP-RAP-142/2016	Confirma
Conclusión 11 Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto		Confirma	-	-	-	-	-
Partido	Multa	157 DSMGVDF \$11,005.70			INE/CG22/2016	Multa	1149 DSMGVDF \$80,544.90	SUP-RAP-142/2016	Confirma
Conclusión 12 Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto		Revoca	-	-	-	-	-
Partido	Reducción de ministración	50% de la ministración mensual hasta alcanzar \$720,000.00			INE/CG22/2016	Multa	1149 DSMGVDF \$80,544.90	SUP-RAP-142/2016	Confirma
Conclusión 13 Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto							
Partido	Multa	2880 DSMGVDF \$201,888.00							

Partido Mover a Chiapas Resolutivo Décimo Segundo									
Conclusiones 1 y 6 Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento			Impugnación	Sentido
					CG	Sanción	Monto		
Partido	Multa	1310 DSMGVDF \$91,831.00	SUP-RAP-687/2015	Confirma	-	-	-		
Conclusión 4, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto			-	-	-		
Partido	Multa	56 DSMGVDF \$3,925.60			-	-	-		
Conclusión 9 Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto			-	-	-		
Partido	Reducción de ministración	50% de la ministración mensual hasta alcanzar \$284,099.62			-	-	-		
Conclusión 10 Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto			-	-	-		
Partido	Reducción de ministración	50% de la ministración mensual hasta alcanzar \$125,936.40			-	-	-		
Conclusión 14 Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto			-	-	-		
Partido	Multa	1092 DSMGVDF \$76,549.20			-	-	-		
Conclusión 15 Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto			-	-	-		
Partido	Reducción de Ministración	50% de la ministración mensual hasta alcanzar \$198,360.00	-	-	-				
Conclusión 19 Inciso b) Falta sustancial	Sanción	Monto	SUP-RAP-687/2015	Revoca	-	-	-		
Partido	Multa	43 DSMGVDF \$3,014.30			INE/CG22/2016	Reducción de ministración	50% de la ministración mensual hasta alcanzar \$698,114.50		
Conclusión 11 Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto			-	-	-		
Partido	Reducción de ministración	50% de la ministración mensual hasta alcanzar \$268,000.00			-	-	-		
Conclusión 13 Inciso d) Falta sustancial	Sanción	Monto							
Partido	Reducción de ministración	50% de la ministración mensual hasta alcanzar \$698,114.50							

Coalición PRI-PVEM-NUAL-PCU Resolutivo Décimo Tercero							
Conclusión 1 Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
PRI	Multa	23 DSMGVDF \$1,612.30					
PVEM	Multa	32 DSMGVDF \$2,243.20					
NUAL	Multa	1 DSMGVDF \$70.10					
PCHU	Multa	1 DSMGVDF \$70.10					
<b>Conclusión 6, Inciso b) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
PRI	Multa	7 DSMGVDF \$490.70					
PVEM	Multa	2 DSMGVDF \$140.20					
NUAL	Amonestación Pública	NA					
<b>Conclusión 4 Inciso c) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>DSMGVDF</b>					
PRI	Multa	27 DSMGVDF \$1,892.70					
PVEM	Multa	37 DSMGVDF \$2,593.70					
NUAL	Multa	2 DSMGVDF \$140.20					
PCHU	Multa	2 DSMGVDF \$140.20					
<b>Conclusión 9 Inciso c) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
PRI	Multa	990 DSMGVDF \$69,399.00					
PVEM	Multa	382 DSMGVDF \$26,778.20					
NUAL	Multa	42 DSMGVDF \$2,944.20					
<b>Conclusión 12 Inciso c) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
PVEM	Multa	1217 DSMGVDF \$85,311.70					
NUAL	Multa	105 DSMGVDF \$7,360.50					
<b>Conclusión 15 Inciso c) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
PRI	Multa	382 DSMGVDF \$26,778.20					
PVEM	Multa	990 DSMGVDF \$69,399.00					
NUAL	Multa	42 DSMGVDF \$2,944.20					
<b>Conclusión 18 Inciso c) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
PRI	Multa	137 DSMGVDF \$9,603.70					
PVEM	Multa	190 DSMGVDF \$13,319.00					
NUAL	Multa	11 DSMGVDF \$771.10					
PCHU	Multa	10 DSMGVDF \$701.00					
PRI	Multa	191 DSMGVDF \$13,389.10					
PVEM	Multa	495 DSMGVDF \$34,699.50					
NUAL	Multa	21 DSMGVDF \$1,472.10					
<b>Conclusión 10 Inciso d) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
PVEM	Multa	1535 DSMGVDF \$107,603.50					
NUAL	Multa	133 DSMGVDF \$9,323.30					
<b>Conclusión 13 Inciso d) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
PVEM	Multa	155 DSMGVDF \$10,865.50					
NUAL	Multa	13 DSMGVDF \$911.30					
<b>Conclusión 14 Inciso d) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
PVEM	Multa	2374 DSMGVDF \$166,417.40					
NUAL	Multa	206 DSMGVDF \$14,440.60					
<b>Conclusión 18 Inciso e) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					

PVEM	Reducción de Ministración	50% mensual de la ministración hasta alcanzar \$3,875,767.65					
------	---------------------------	--	--	--	--	--	--

C.I. Agustín Alonso Ramos Morales Resolutivo Décimo Cuarto							
Conclusión 1 inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Candidato Independiente	Amonestación Pública	NA					
Conclusión 5, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Candidato Independiente	Amonestación Pública	NA					

C.I. Angélica Ramírez Gálvez Resolutivo Décimo Quinto							
Conclusión 2 Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Candidato Independiente	Amonestación Pública	NA					

C.I. Rafael Jiménez Arechar Resolutivo Décimo Sexto							
Conclusión 5 Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Candidato Independiente	Amonestación Pública	NA					

C.I. Román García Juárez Resolutivo Décimo Séptimo							
Conclusión 2 Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Candidato Independiente	Amonestación Pública	NA					

C.I. Salvador Olvera Albores Resolutivo Décimo Octavo							
Conclusión 2 Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Candidato Independiente	Amonestación Pública	NA					
Conclusión 4 Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Candidato Independiente	Amonestación Pública	NA					

C.I. Tomas Abelino Becerra Gómez Resolutivo Décimo Noveno							
Conclusiones 2 y 9 Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Candidato Independiente	Amonestación Pública	NA					
Conclusión 6, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Candidato Independiente	Amonestación Pública	NA					

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes. En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
PAN	e)15	IEPC CHIAPAS	"15. El PAN reportó gastos, consistentes en: consultas médicas y 3 celulares, valuados en

Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
			\$1,297.00; cuyos conceptos no tienen objeto partidista.”
PRI	b)15	IEPC CHIAPAS	“El PRI no reportó gastos por la adquisición de 30 CD's, valuados en \$4,470.00 que benefician al candidato del Ayuntamiento 65, cuyo concepto no tiene objeto partidista”
PRI	b)15	FEPADE	“El PRI no reportó gastos por la adquisición de 30 CD's, valuados en \$4,470.00 que benefician al candidato del Ayuntamiento 65, cuyo concepto no tiene objeto partidista”
PRI	c)14	IEPC CHIAPAS	“14. El PRI reportó propaganda utilitaria consistente en llaveros que benefician al candidato del Ayuntamiento 27, elaborados con material diferente al textil por un monto de \$1,740.00.”
PRD	b)6	IEPC CHIAPAS	6. El PRD reportó gastos que no constituyen objeto partidista por concepto de lapiceros por un importe total de \$5,800.00.
PRD	b)31	IEPC CHIAPAS	31.- El PRD reportó gastos que no constituyen objeto partidista por concepto de CD's por un importe total de \$29,800.00.
MC	d)7	IEPC CHIAPAS	“7. MC brindó 15 consultas médicas u odontológicas, sin objeto partidista, a favor de la campaña de su candidato al cargo de Diputado Local del Distrito II, valuados en \$1,500.00.”
PH	e)10	IEPC CHIAPAS	“10. El PH reportó gastos por concepto de coffe break o banquetes de cierre de campaña de los candidatos al cargo de Diputado Local de los Distritos III y XIV, los cuales no tienen objeto partidista, por \$20,000.00.”
PCU	c)12	IEPC CHIAPAS	“12. El PCU omitió reportar el gasto de 1200 canastas básicas, de las cuales no se identificó el objeto partidista, valuadas en \$360,000.00”.
PCU	c)12	FEPADE	“12. El PCU omitió reportar el gasto de 1200 canastas básicas, de las cuales no se identificó el objeto partidista, valuadas en \$360,000.00”.
PMCH	c)11	IEPC CHIAPAS	“11. El partido político omitió vincular el objeto partidista de los gastos por concepto de regalos

			para rifa (camioneta Toyota), valuados en \$268,000.00.”												
COA PRI-PVEM-NUAL-PCU	c)10	IEPC CHIAPAS	<p>“10. La Coalición reportó gastos que no constituyen objeto partidista por concepto de consultas médicas y despensas por \$117,000.00, conforme a lo siguiente:”</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>MONTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Consultas Médicas</td> <td>\$30,000.00</td> </tr> <tr> <td>Despensas</td> <td>87,000.00</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>\$117,000.00</b></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	MONTO	Consultas Médicas	\$30,000.00	Despensas	87,000.00	<b>TOTAL</b>	<b>\$117,000.00</b>				
CONCEPTO	MONTO														
Consultas Médicas	\$30,000.00														
Despensas	87,000.00														
<b>TOTAL</b>	<b>\$117,000.00</b>														
COA PRI-PVEM-NUAL-PCU	d)13	IEPC CHIAPAS	<p>“13. La Coalición no reportó los gastos por 18 electrodomésticos rifados durante un cierre de campaña, mismos que constituyen un objeto no partidista, valuados en \$11,845.90, conforme a lo siguiente:”</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>MONTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Horno de microondas</td> <td>\$1,398.90</td> </tr> <tr> <td>Plancha</td> <td>\$1,860.00</td> </tr> <tr> <td>Tostador marca euro</td> <td>\$6,589.00</td> </tr> <tr> <td>cafetera marca MR coffee</td> <td>\$1,998.00</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>\$11,845.90</b></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	MONTO	Horno de microondas	\$1,398.90	Plancha	\$1,860.00	Tostador marca euro	\$6,589.00	cafetera marca MR coffee	\$1,998.00	<b>TOTAL</b>	<b>\$11,845.90</b>
CONCEPTO	MONTO														
Horno de microondas	\$1,398.90														
Plancha	\$1,860.00														
Tostador marca euro	\$6,589.00														
cafetera marca MR coffee	\$1,998.00														
<b>TOTAL</b>	<b>\$11,845.90</b>														
COA PRI-PVEM-NUAL-PCU	d)14	IEPC CHIAPAS	“14. La Coalición reportó gastos de 1 camioneta NISSAN rifada durante un cierre de campaña, mismo que constituye un objeto no partidista, por un monto de \$180,900.00.”												

Atentamente

Ciudad de México, 10 de junio de 2016.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.